RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 2026

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán los días 13, 14 y 15 de febrero de 2026, al jockey aprendiz **TOMAS BISBAL**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al hacer uso indebido del látigo, en la 9ª carrera del 25 de enero p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Mr Mitre", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 20, Inciso IX del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **JUAN PABLO PAOLONI**, por haberse dirigido a partidores sin chaleco de peso", en la 7ª carrera del día 28 de enero p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "John Black", transgrediendo con las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **DARIO ARCE**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "She's A Lady Pat", en la 11ª carrera del 28 de enero p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: a la jockey aprendiz **AGUSTINA BELEN VALDEZ**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta para la 5ª carrera del día 28 de enero p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Martelina Storm", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: En la suma de $10.000.- (pesos diez mil) al jockey **LUCIANO EXEQUIEL FRANCO**, por haber disminuido su peso neto en 700 gramos en pista normal, luego de disputada la 3ª carrera del 28 de enero p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Smock Amy", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $40.000.- (pesos cuarenta mil), al jockey **JAIRO EMANUEL FLORES**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Eco Chaco", en la 12ª carrera del día 28 de enero p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: a la Entrenadora Dña. **YOHANA INES VERA**, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. "Not For Bahia", en la 1ª carrera del 28 de enero p.pdo.
Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **MAURICIO HERNAN GENZANO**, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. "Montreal Park", en la 2ª carrera del 1 de febrero p.pdo.
Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JEAN LOUIS GUTHMANN,** por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Ivanov", para la 9ª carrera del 28 de enero p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 15.000.- (pesos quince mil) al Entrenador Dn. **PABLO ANDRES BIBILONI**, por haber presentado el retiro del s.p.c. "Power Detto", en la 10ª carrera disputada el día 1 de febrero p.pdo., luego del término establecido en el Artículo 15, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **JULIO CESAR BENEDETTI**, por haber presentado al s.p.c. "Desertico" con la vacuna contra Encefalomielitis vencida, en la 1ª carrera del 28 de enero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **GUILLERMO JORGE AHIHI**, por haber presentado al s.p.c. "Ke Wellito Gol" con la vacuna contra Encefalomielitis vencida, en la 1ª carrera del 28 de enero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **HUGO LUIS DIAZ**, por haber presentado al s.p.c. "Irion" con la vacuna contra influenza vencida, en la 10ª carrera del 28 de enero p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**LITURGIA LATINA**", a cargo del Entrenador Dn. Juan Franco Saldivia, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 4ª carrera del día 1 de febrero p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 1 de febrero y hasta el 2 de marzo de 2026 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. **"CARA CIAO"** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 28 de enero p.pdo. y hasta el 13 de marzo de 2026 inclusive, por negarse a ingresar al partidor, siendo retirado de la 2ª carrera del 28 de enero p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Leonardo Sebastian Obispo, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"DON CHAMUYO",** que se clasificara primero en la 4ª carrera del día 4 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (16 de enero de 2026) y hasta el 15 de julio de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. ROBERTO ALEJANDRO ARRATIVEL.**
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (16 de enero de 2026) y hasta el 15 de marzo de 2026 inclusive, al S.P.C. **"DON CHAMUYO".**

3°) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **ROBERTO ALEJANDRO ARRATIVEL.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c.
(Artículo 25, inciso VII, apartado c), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) PALAZZO BIANCO
2º) LE MAVERICK
3º) BALERYAN
4º) ZUMA BOY
5º) ILUMINADO SANT
6º) CHAIN REACTION
7º) WAKE UP WARRIOR

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"ROSARITO LU"**, que se clasificara segundo en la 2ª carrera del día 28 de diciembre de 2025, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentado el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer el origen de la sustancia informada por el Informe Quimico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (14 de enero de 2026) y hasta el 13 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. ABEL MAGIN CANTO.**
Artículo 25, Inciso II ap. d) Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (14 de enero de 2026) y hasta el 13 de febrero de 2026 inclusive, al S.P.C. **"ROSARITO LU".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **ABEL MAGIN CANTO**.
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que **la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, **se rehabilitará al profesional y al s.p.c.** (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) INDIANA SOUND
2º) QUEEN BASHIRA
3º) MARTITA MOI
4º) NOHEMI
5º) CAMBILIA
6º) HI DONNA
7º) CURIOUS HIT
8º) HELLO MOI
9º) FABULOSA VIRGI

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"RIO MAGGIO",** que se clasificara segundo en la 12ª carrera del día 4 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (16 de enero de 2026) y hasta el 15 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. LUIS MAXIMILIANO ARRIETA GIOVANINI.**
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (16 de enero de 2026) y hasta el 15 de febrero de 2026 inclusive, al S.P.C. **"RIO MAGGIO".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **LUIS MAXIMILIANO ARRIETA GIOVANINI.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c. (Artículo 25, inciso VII, apartado c), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) AIRE LUNAR
2º) SAY THE TRUTH
3º) ES DESEADO
4º) COSITA DE LOBOS
5º) FOLKE DANCER
6º) MAMBO ITALIANO
7º) FUEGO SHINER
8º) MERRY GO BOY

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"MISS MONEY PENNY",** que se clasificara segundo en la 7ª carrera del día 14 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) y d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador desistido expresamente de efectuar la apertura del "frasco testigo" sin haber manifestado su descargo. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. f) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de doce (12) meses, desde su sanción provisional (23 de enero de 2026) y hasta el 22 de enero de 2027 inclusive, al entrenador **Dn. ANGEL ANTONIO SANCHEZ.** Artículo 25, Inciso II ap. c), d) y f), Inciso VIII ap. c), d) y f) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (23 de enero de 2026) y hasta el 22 de abril de 2026 inclusive, al S.P.C. **"MISS MONEY PENY".**

3º) APLICAR una multa equivalente a tres (3) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **ANGEL ANTONIO SANCHEZ.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. c) y d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, **se rehabilitará al profesional y al s.p.c.** (Artículo 25, inciso VII, apartados c) y d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) PACKAM
2º) Q MILAGROSA
3º) CANTA CONMIGO
4º) SERENA AMBICION
5º) M'QUEDE MIRANDOLA
6º) MOROCHA RULER
7º) MAGDALENA SOY
8º) AMIGUITA ROSARITO

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"KAZUMBA"**, que se clasificara segundo en la 17ª carrera del día 20 de diciembre de 2025, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentado el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer el origen de la sustancia informada por el Informe Quimico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (10 de enero de 2026) y hasta el 9 de mayo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. RICARDO RUBEN PEDERNERA.**
Artículo 25, Inciso II ap. d) Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (10 de enero de 2026) y hasta el 9 de febrero de 2026 inclusive, al S.P.C. **"KAZUMBA".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **RICARDO RUBEN PEDERNERA**.
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que **la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se **rehabilitará al profesional y al s.p.c.** (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) WANDA
2º) WI MILAGROS
3º) MISTICA PINCHA
4º) PAGA LA VUELTA
5º) LEGUAS
6º) DONA VERDAD
7º) VICTORIOSA AGUS
8º) QUE MALEFICA
9º) MISS PORTAL
10º) CHISMOSA GREY
11º) TORMENTA CUME

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) AMPLIAR: el reconocimiento de la Licencia oportunamente otorgada por el Hipódromo Independencia de Rosario, Santa Fe (conservando la misma) del jockey:

Graciela Maria CALDERON **DNI 42.330.205**
(CUIT: 23-42330205-4)

Quien ejercerá en la tercera categoría, permitiéndosele realizar la profesión en el medio local para conducir ejemplares sin limitación de caballeriza o entrenador, hasta el 31 de diciembre del 2026.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR:** Atento a lo solicitado, el cambio de colores de la Caballeriza **"NARANJA VERDE"(SI),** siendo los mismos:

Verde y naranja por mitad vertical, círculo naranja, mangas naranja, cuello invertido, gorra naranja.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 4 de febrero de 2026.-